



ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.1.a) y en concordancia con lo establecido en los artículos 60 a 77, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Tipo de gravamen

1. En ejercicio de las facultades que confiere a este Ayuntamiento el artículo 72 de la citada norma, se establecen los siguientes tipos de gravamen:
 - a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana..... 0,65 %
 - b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica..... 0,45 %
 - c) Bienes inmuebles de características especiales.....1,30 %

Artículo 3º. Exenciones:

El Ayuntamiento de La Robla, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria de este tributo, establece la exención de este impuesto de aquellos inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6,00 euros, así como los inmuebles de naturaleza rústica que den lugar a una cuota líquida agrupada, relativa a un mismo sujeto pasivo, cuyo importe no supere la cuantía de 6,00 euros.

Artículo 4º. Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, en las condiciones legalmente previstas al efecto y siempre que así se solicite por los



interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en el porcentaje que se determina a continuación, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La concesión de la bonificación se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La vivienda para la que se solicita el beneficio, debe ser el domicilio habitual del titular de familia numerosa, entendiéndose como tal aquel en el que figure empadronado, y siempre que no posea otra vivienda destinada a otro uso.
- b) El titular de la familia numerosa debe ser también el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, el recibo debe figurar a su nombre.
- c) Para tener derecho a la bonificación, el Título de familia numerosa debe estar en vigor el 1 de enero del ejercicio anterior a la solicitud.
- d) Que el valor catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual del titular de familia numerosa objeto de la bonificación no sea superior a 30.000 Euros.
- e) Que la base liquidable general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del titular de familia numerosa esté comprendida en alguno de los siguientes tramos:
 - Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea igual o inferior a 3 veces el salario mínimo interprofesional vigente, el 90 % de la cuota líquida del Impuesto.
 - Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas esté comprendida entre 3 y 4 veces superior al salario mínimo interprofesional vigente, el 70 % de la cuota líquida del Impuesto.
 - Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea igual o superior a 5 veces el salario mínimo interprofesional vigente, el 50 % de la cuota líquida del Impuesto.

La concesión de la bonificación se ajustará al siguiente procedimiento:



- a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación anualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio, adjuntando los siguientes documentos:
- Título de Familia numerosa.
 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Certificado negativo sobre la propiedad de otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.
- b) Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, si procede la concesión del beneficio, se cumplimentará escrito de solicitud y el Ayuntamiento concederá la bonificación que corresponda. Posteriormente recibirá en su domicilio la notificación formal del decreto de concesión de la bonificación.
3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los periodos impositivos cuarto y quinto siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, ***entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces***, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



por 100.
por 100.
ya sean de

íntegra del
antes del
to de la ac-
promoción
a equipara-
do.

rá desde el
obras hasta
durante ese
efectiva, y
s impositi-

deberán de

nización o
la en dere-

de urbani-
mediante

icación no
ritificación
alance pre-
ciudades.

íntegra del
al de otor-
protección
la norma
concederá
r momento
s de dura-
do imposi-
ficar la li-
istro de la

íntegra y,
nt. 134 de
los bienes
munitaria
90, de 19

co, inclu-
es, tendrán
ue se pro-

bles sus-
ia a efec-
cios pasi-
ción en
s normas

Catastro
o resulte
mento de
Catastro

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Para lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contenidos en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 51/2002, de reforma de aquella, sobre este impuesto, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Segunda. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes modificaciones de la Ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas."

LA ALCALDESA (ilegible) – LA SECRETARIA (ilegible).

54 75,60 euros

LA ROBLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 16 de noviembre de 2004 de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales y de precios públicos del Ayuntamiento de La Robla para 2005, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.1.a) y en concordancia con lo establecido en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Tipo de gravamen

1.- En ejercicio de las facultades que confiere a este Ayuntamiento el artículo 72 de la citada norma, se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,65%
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,45%
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,3%

Artículo 3º. Exenciones

El Ayuntamiento de La Robla, en razón de criterios de eficiencia económica en la gestión recaudatoria de este tributo, establece la exención de este impuesto de aquellos inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6,00 euros, así como los inmuebles de naturaleza rústica que den lugar a una cuota líquida agrupada relativa a un mismo sujeto pasivo, cuyo importe no supere la cuantía de 6,00 euros.

Artículo 4º. Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, en las condiciones legalmente previstas al respecto y siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en el porcentaje que se determina a continuación, aque-

llos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La concesión de la bonificación se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La vivienda para la que se solicita el beneficio, debe ser el domicilio habitual del titular de familia numerosa, entendiéndose como tal aquel en el que figure empadronado, y siempre que no posea otra vivienda destinada a otro uso.

b) El titular de la familia numerosa debe ser también el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, el recibo debe figurar a su nombre.

c) Para tener derecho a la bonificación, el título de familia numerosa debe estar en vigor el 1 de enero del ejercicio anterior a la solicitud.

d) Que el valor catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual del titular de familia numerosa objeto de la bonificación no sea superior a 30.000 euros.

e) Que la base liquidable general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del titular de familia numerosa esté comprendida en alguno de los siguientes tramos:

-Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea igual o inferior a 3 veces el salario mínimo interprofesional vigente, el 90% de la cuota líquida del Impuesto.

-Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas esté comprendida entre 3 y 4 veces superior al salario mínimo interprofesional vigente, el 70% de la cuota líquida del Impuesto.

-Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea igual o superior a 5 veces el salario mínimo interprofesional vigente, el 50% de la cuota líquida del Impuesto.

La concesión de la bonificación se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación anualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio, adjuntando los siguientes documentos:

- Título de Familia numerosa.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Certificado negativo sobre la propiedad de otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.

b) Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, si procede la concesión del beneficio, se cumplimentará escrito de solicitud y el Ayuntamiento concederá la bonificación que corresponda. Posteriormente recibirá en su domicilio la notificación formal del decreto de concesión de la bonificación.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los periodos impositivos cuarto y quinto siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.1.c) y en concordancia con lo establecido en